



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal Declarativo Especial de **Pertenencia** –mínima cuantía-

Demandante: CIELO CONSTANZA JIMÉNEZ CARDONA

Demandados: ROSA MARÍA LEONEL DE ANGARITA, OTROS Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL TOLIMA CORTOLIMA, Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Radicado: 730434089001-2020-00146-00

Asunto: Designa Curador Ad Litem.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra debidamente surtido el emplazamiento de la demandada la señora Rosa María Leonel de Angarita, y la notificación personal a Cortolima, así como la notificación por conducta concluyente del señor Hernán Jiménez Cardona en calidad de heredero del Neftalí Jiménez Mendieta quienes conforman el extremo demandado, tanto en la valla y en los respectivos Registros de Personas Emplazadas y de Pertenencia; por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el numeral 8º ibídem, se procederá a la designación de Curador Ad Litem.

En ese orden, el Despacho procederá a designar como Curador ad-litem para la representación de la demandada Rosa María Leonel de Angarita, los demás herederos de Neftalí Jiménez Mendieta, y personas indeterminadas (artículo 293 CGP), a la abogada ASTRID ELIANA GÓMEZ PORTELA, a quien se le comunicará conforme lo preceptuado en el artículo 49 del C.G.P. con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la abogada **ASTRID ELIANA GÓMEZ PORTELA**, para que asuma la representación judicial de **Rosa María Leonel de Angarita, los demás herederos de Neftalí Jiménez Mendieta, y personas indeterminadas**, quienes conforman el extremo demandado. Notifíquesele esta designación a través del correo electrónico reportado en el Registro Nacional de Abogados as.t.go@hotmail.com. Por secretaria líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que: *“quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio”*.

Por secretaria notifíquesele el auto admisorio de la demanda adjuntándole copia de la misma y sus anexos, con la advertencia que tiene 10 días para contestarla, los cuales le corren a partir de los dos días siguientes al recibo del correo electrónico por parte de este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020